NÚM. 111. LUNES 15 DE SETIEMBRE DE 1862. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 277.

ESTADISTICA.

Decidida la Junta general del ramo á que se forme la Estadística Industrial de la manera mas perfecta posible, ha dispuesto se proceda á reunir los datos relativos á los agentes dinámicos, concretándose por ahora á averiguar la relacion de las fuerzas muscular ò vital, del agua, del viento y del vapor empleadas como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.° de Enero de este año, en la forma que determinan los cuatro estados que se insertan á continuacion.

En su consecuencia, y conociendo que á pesar de la sencillez de las noticias que se reclaman, han de ofrecerse dudas y dificultades á los pueblos para suministrarlas con la debida regularidad, creo conveniente dar las siguientes esplicaciones:

Se entiende por agente dinámico toda fuerza empleada en dar movimiento á las máquinas, ya sean bombas, ruedas, tornos, malacates, etc., ya se ejerzan por personas ó animales ó por el agua, el viento ó el vapor.

Por caballo de vapor ha de comprenderse el esfuerzo necesario para elevar en un segundo de tiempo á la altura de un metro (ó sea una vara, 7 pulgadas y 80 céntimos de línea), el peso de 75 kilogramos, equivalente á 6 arrobas, 13 libras y 2 adarmes.

Si la fijacion de la fuerza en equivalencia á caballos de vapor no fuese posible determinarla por falta de los conocimientos necesarios, se habrán de incluir en los estados con la mayor exactitud todos los datos que pueden servir para calcular aquella; como son, la cantidad de agua que sirve de fuerza motriz, su caida ó desnivel sobre el receptor ó rodezno, y muy especialmente el trabajo ó producto elaborado por hora, que siendo objeto de una de las casillas del modelo, es además un dato muy importante y que puede suministrarse con exactitud.

Para determinar la cantidad del agua se deben valer los Ayuntamientos de todas las personas que por su posicion ó conocimientos especiales puedan suministrar los datos necesarios para aclarar las dudas que se susciten en los cálculos y esperiencias hechas; y á falta de tales personas presentar todos los datos fáciles de adquirir, como son las dimensiones de la canal que conduzca el agua al receptor ó rodezno y demás circunstancias que puedan contribuir à la determinacion de la fuerza absoluta ó útil de estas máquinas. Pero siempre que existan personas capaces de determinarla ó reducir su equivalencia á caballos de vapor debe acudirse á ellas.

Hechas estas esplicaciones para facilitar el cumplimiento de las disposiciones superiores, recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia que tomàndose el mayor interés por este servicio, traten por cuantos medios estén à su alcance de que en los datos que suministren, haya la mayor exactitud, cumpliendo sin escusa alguna las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los Ayuntamientos de la provincia habràn de formar y remitirme los estados de los establecimientos fabriles que la Junta general previene, ó me daràn parte de la no existencia de ellos en sus distritos municipales.

2.ª Los de aquellos distritos en que existen establecimientos de las cuatro clases que determinan los modelos, formaràn lo antes posible manuscritos otros tantos estados que remitirán llenos á este Gobierno con la mayor exactitud y claridad.

3.ª Aquellos en que solo haya establecimientos para llenar uno ò mas estados, lo haràn de los que corresponda, remitiendo un parte negativo por los restantes.

4.ª Para la formacion de estos estados habrán de sujetarse á los modelos, teniendo presentes las notas que en cada uno de ellos aparecen, y las esplicaciones anteriormente espuestas.

Espero que todos los Ayuntamientos de la provincia secundarán los deseos de la Superioridad, contribuyendo á que haya la mayor exactitud en los estados y noticias que se reclaman.

Soria 12 de Setiembre de 1862. —*Eduardo de Capelástegui.*

PROVINCIA DE SORIA. ESTADISTICA INDUSTRIAL. DISTRITO MUNICIPAL DE

Primera categoría. *Partido judicial de*

Relacion de la fuerza *muscular* empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.		Clase de trabajo á que está destinada. (a)	NUMERO DE (b) Hombres	Caballos	Mulas.	Asnos.	OBSERVACIONES.

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de operaciones industriales.

(b) No deben comprenderse en este número sino los hombres y animales que estén empleados directa y esclusivamente en mover alguna máquina, como bomba, rueda, torno, malacate, etc. No forman de consiguiente parte de este cuadro los obreros empleados en la confeccion ó manipulacion de los productos fabriles, ni los animales destinados al trasporte de carros, etc. Pero si los hombres y caballerías estuviesen aplicados indistintamente en uno y otro trabajo, se espresará, siendo posible, el número de horas que diariamente se les emplea como fuerza motriz.

PROVINCIA DE SORIA. ESTADISTICA INDUSTRIAL. DISTRITO MUNICIPAL DE

Primera categoría. *Partido judicial de*

Relacion de la fuerza de *agua* empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.		Clase de trabajo á que está destinada. (a)	Ruedas de paletas. Paletas planas.	Ruedas de paletas. Paletas curvas.	Ruedas de cajones.	Rodeznos ó ruedas de eje vertical.	Turbinas.	Fuerza útil en equivalencia de caballos de vapor.	Número de dias que funciona en el año.	Horas que trabaja por dia.	Trabajo ó producto elaborado por hora.	OBSERVACIONES.

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin escepcion.

PROVINCIA DE SORIA. **ESTADISTICA INDUSTRIAL.** **DISTRITO MUNICIPAL DE**

Primera categoría. *Partido judicial de*

Relacion de la fuerza del *viento* empleada como motriz en las fábricas existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada. (a)	Molinos ó aparatos movidos por la impulsion del viento.	Trabajo ó producto elaborado en el año.	OBSERVACIONES.

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin escepcion.

PROVINCIA DE SORIA. **ESTADISTICA INDUSTRIAL.** **DISTRITO MUNICIPAL DE**

Segunda categoría. *Partido judicial de*

Relacion de la fuerza motriz del *vapor* empleada en las fábricas y talleres existentes en 1.º de Enero de 1862.

Nombre de la fábrica y dueño á quien pertenece.	Clase de trabajo á que está destinada. (a)	MAQUINAS. Con condensacion.		MAQUINAS. Sin condensacion.		Locomóviles.	Fuerza útil en caballos de vapor.	CALDERAS.								
		Sin espansion.	Con espansion.	Sin espansion.	Con espansion.			En forma de tumba.	Cilíndricas.	Con tubos hervidores.	Con hogar interior.	Presion en libras por pulgada cuadrada. (g)	Presion en kilogramo por centímetro cuadrado (g)	Presion en atmósferas. (g)	Calidad del combustible, naturaleza.	Cantidad del combustible que consume por hora y por caballo espresada en kilograms

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin escepcion.

(g) Aunque se espresa la presion de tres modos diferentes, no se exige que llenen las tres casillas, sino la que marque el manómetro que tenga la caldera, cuidando de espresar si se hiciese en libras y pulgadas, si estas son inglesas, francesas ó españolas.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda de los montes de Miño de San Esteban y Cenegro, agregado á Fuentecambron, dotada con cuatro reales diarios, satisfechos de los fondos municipales de los dos pueblos, en esta forma:

Miño de San Esteban satisfará 3 reales y Cenegro un real.

Los aspirantes á dicha plaza presentaràn sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Miño en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla el saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del ejército con buena nota. Soria 12 de Setiembre de 1862. =*Eduardo de Capelàstegui.*

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes los Estancos de Chavaler, del distrito de esta Capital, y Peñalcázar, del de Deza, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que los que quieran solicitarlos presenten las instancias en esta Administracion en el tèrmino de ocho dias; advirtiéndose que para estas plazas segun las órdenes vigentes, se han de preferir los cesantes, retirados, licenciados del Ejèrcito y Guardia civil, para lo que acompañarán à las solicitudes los documentos justificativos de sus servicios, espresando en la misma se hallan conformes á pagar al contado los efectos estancados, suficientes al consumo del mes, en el mismo. Soria 12 de Setiembre de 1862.= P. A., Hilario del Rey.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA. DE ZARAGOZA.

El Ilm. Sr. Director general de Instruccion pùblica me ha remitido para su publicacion los siguientes anuncios:

«Se halla vacante en la Universidad central la càtedra de Legislacion comparada correspondiente à la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por concurso extraordinario con arreglo á los artículos 238 y 239 de la ley de Instruccion pública al terminar los dos meses de anunciado el concurso en la «Gaceta» de Madrid.=Madrid 25 de Agosto de 1862.=El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que segun se me previene he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 9 de Setiembre de 1862.=El Rector interino, Doctor Pedro Ortiz de Urbina.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra de Filosofía del Derecho, Derecho internacional correspondiente à la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.=Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.» Madrid 25 de Agosto de 1862.=El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pùblica. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.» Madrid 25 de Agosto de 1862.=El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral correspondiente à la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificaràn en Madrid en la forma prevenida en el tìtulo 2.°, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.° Ser español.= 2.° Tener veinticinco años de edad. 3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.=4.° Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.» Madrid 25 de Agosto de 1862.=El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Clínica quirúrgica correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.» Madrid 2 de Setiembre de 1862.=El Director general, Pedro Sabau.

Lo que segun se me previene he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 9 de Setiembre de 1862.=El Rector interino, Dr. Pedro Ortiz de Urbina.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado asfaltar los Soportales de la Plaza pública de la misma, que comprenden la estension de 450 metros cuadrados, y al efecto ha formado el correspondiente espediente y obtenido la debida autorizacion. El remate de dicha obra tendrá lugar en la sala de sesiones de la Corporacion à los 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial», con esclusion del de la fecha. Los que gusten tomar parte en dicha subasta podràn enterarse del presupuesto y condiciones facultativas y económicas en la Secretaría del Ayuntamiento, donde así como en el acto del remate estará de manifiesto el espediente. El Burgo y Setiembre 10 de 1862.= El Alcalde, Ildefonso Tejerizo.

Ayuntamiento constitucional de Muro de Agreda.

Los maestros alarifes que deseen interesarse en la subasta de las obras de un nuevo Cementerio que con la autorizacion debida trata de construirse en este pueblo, se presentarán el dia 15 de este mes en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se rematarán las indicadas obras. Muro de Agreda 28 de Agosto de 1862.=El Alcalde, Plácido Vera.

Ayuntamiento constitucional de Somaen.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, y de acuerdo con el Sr. Cura párroco de esta villa, se saca à pùblica subasta la obra de nueva construccion del cementerio que ha de erigirse en la misma, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial el Domingo 21 del corriente de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 8.840 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado: el plano y pliego de condiciones á que han de sujetarse estarà de manifiesto en el referido acto. Somaen 10 de Setiembre de 1862.- Eusebio García.

Ayuntamiento constitucional de Iruecha.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de la casa-posada perteneciente á estos propios, con permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á nueva subasta, que tendrá lugar el Domingo 21 del actual de diez á 11 de su mañana ante el Ayuntamiento y su casa consistorial, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 570 rs. vn. á que ha quedado reducido, habiendo rebajado una tercera parte del primitivo que arroja el año comun del quinquenio. Iruecha 10 de Setiembre de 1862.=El Alcalde, Antonio Millan.

Anuncios particulares.

Desde el dia de hoy dá principio á publicarse el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, en la misma forma que se hacia en años anteriores. Se avisa al público para que los que quieran suscribirse acudan á la Redaccion de este Periódico oficial, sita en esta Ciudad, Plaza de S. Esteban, núm. 1.

Nueva féria de ganados en Ateca.

Del 16 al 20 del corriente, á continuacion de la de Calatayud, tendrá lugar en la villa de Ateca una nueva féria anual, sustituyendo así la de Villarroya de la Sierra, suprimida por la Autoridad.

La buena posicion que ocupa para este objeto, las muchas anchuras para la colocacion de toda clase de ganados las espaciosas y aseadas posadas, para mejor comodidad de los concurrentes, los muchos bien surtidos y arreglados comercios de toda clase de géneros, la buena época en que tiene lugar, puestos francos para los vendedores, y la concurrencia habida en el año anterior, dan motivo para esperar será una de las mejores y mas importantes del reino.

Hay tambien mercado todos los Domingos, acaba de abrirse una gran fábrica de harinas, donde se compran trigos.

SORIA: Imp. de D. M. Peña.